



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8483	17/09/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1154,
OPRAC 1-1319:

***Financiamiento al Sector Público no Financiero.
Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "1- Disponer, con vigencia para las operaciones que se realicen a partir de la fecha de esta comunicación, que lo previsto por el punto 9.3. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero será de aplicación para los títulos públicos nacionales en pesos (comprende a los vinculados a la evolución del dólar estadounidense) y se incluirá en el cupo máximo el exceso de integración de exigencia de efectivo mínimo en pesos al cierre de operaciones del 15/05/24.
- 2- Establecer que la amortización del cómputo del cupo previsto en el punto 9.4. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero será de la mitad a los 24 (veinticuatro) meses y la otra a los 36 (treinta y seis) meses posteriores a la amortización de los títulos que lo originó."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.1.3.4. Cómputo del margen.

A los fines de determinar el estado de las relaciones sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y la consecuente observancia de los excesos admitidos, se tendrá en cuenta el importe del margen declarado –utilizado o no– junto con los demás activos computables.

9.1.3.5. Inobservancia del margen.

La inobservancia del margen tendrá el tratamiento previsto en la Sección 2. del TO sobre Incumplimientos de Capitales Mínimos y Relaciones Técnicas. Criterios Aplicables.

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25% de la RPC o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

9.1.4. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50% a que se refiere el punto 3.2.4., los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en el punto 6.1.1.1., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 6.1.2.3.

9.1.5. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos, los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 6.1.1.2. equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15% de la RPC de la entidad y el respectivo exceso admitido.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 9.1.2.

9.2. Todos aquellos bonos y títulos públicos nacionales en pesos que se apliquen a la integración del efectivo mínimo en esa moneda –conforme a lo dispuesto en los puntos 1.3.16. y 1.3.17. del TO sobre Efectivo Mínimo– estarán excluidos de los límites previstos en estas normas.

9.3. Estarán excluidos de los límites previstos en la Sección 6. los títulos públicos nacionales en pesos (incluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y los emitidos en moneda dual) en el marco del Programa de licitaciones para asegurar la liquidez del mercado del Ministerio de Economía suscriptos primariamente para cartera propia a partir del 17/09/26 por hasta el importe equivalente a la suma de la disminución acumulada del saldo de pasivos pasivos con el BCRA y el exceso de integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, registrado al cierre de operaciones del 15/05/24 –actualizado según la tasa de interés que abona el BCRA por esas operaciones, a partir del 22/07/24 según la tasa de Política Monetaria y desde el 01/07/25 según la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos–; comprende también esos instrumentos adquiridos en el mercado secundario a partir del 17/09/26.



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

- 9.4. Los títulos públicos nacionales comprendidos en el punto 6.2.10. cuyas opciones de liquidez concertadas con el BCRA sean rescindidas estarán excluidos de los límites previstos en la Sección 6.

La exclusión, que se determinará como un porcentaje en función de la valuación contable de los títulos –del día anterior a la fecha de rescisión de las opciones de liquidez concertadas con el BCRA– sobre la responsabilidad patrimonial computable –último dato disponible–, y tendrá vigencia hasta 36 meses posteriores a la amortización de los títulos que la originaron –recalculando el mencionado porcentaje de exclusión–, sin perjuicio de su negociación. El porcentaje calculado precedentemente será reducido en un 50% a partir del vigesimoquinto mes posterior a la amortización de tales títulos.



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
6.	6.3.1.		"A" 4230		2.		Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
	6.3.2.		"A" 4937				Según Com. "A" 4996, 5015, 5472 y 6635.
	6.3.3.		"A" 6635				
	6.3.3.1.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6635, 6978, 7443, "C" 50385 y 50828. Incluye aclaración interpretativa.
	6.3.3.2.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6091, 6327, 6635, 8136 y "B" 10185.
	6.3.4.		"B" 5902		10.		Según Com. "A" 5013, 5472 y 6635.
	6.3.5.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaración interpretativa.
7.		1°	"A" 6635				
	7.1.		"A" 2019				Según Com. "A" 2140, 5472 y 6635.
	7.2.		"A" 6635				
	7.2.1.		"A" 4817		4.		Según Com. "A" 4876, 5472 y 6635.
	7.2.2.		"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
	7.3.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 817, 4093, 5472, 6167, 6635 y 7944. Incluye aclaraciones interpretativas.
8.	8.1.		"A" 6635				
	8.2.		"A" 6635				
9.	9.1.		"A" 3911				Según Com. "A" 4155, 4230, 4343, 4455, 4546, 4676, 4825, 4898, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6091, 6327, 6526, 6635 y "B" 9627.
	9.2.		"A" 6526		4.		Según Com. "A" 6635, 7016, 7290, 7295, 7511, 7545, 7573, 7614, 7616, 7637, 7727, 8124, 8302, 8306, 8355, 8378 y 8435.
	9.3.		"A" 8020				Según Com. "A" 7545, 8058, 8264 y 8483. Incluye aclaración normativa.
	9.4.		"A" 8063				Según Com. "A" 8483.